



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de abril dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00016-00

**DEMANDANTE:** ROPICOOP

**DEMANDADO** : FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante coadyuvado con la parte demandada presentaron memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0244

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHEL HOYOS ALDANA, actuando condición de apoderado judicial de la empresa ROPICOOP, presentó demanda ejecutiva contra FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagaré número 0137, más los intereses legales o remuneratorios desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 05 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificado por conducta concluyente del auto de fecha 25 de agosto de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas, observa el Despacho que la misma se encuentra presentada por la parte demandante y coadyuvada por el demandado en el mismo memorial, y que dicha solicitud versa sobre la medida decretada sobre una de las mesadas pensionales del demandado; por ser legal y procedente se accederá a ella conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA del auto de fecha 25 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** LEVÁNTENSE de manera provisional y transitoria la medida cautelar decretada en el presente proceso decretada en el numeral octavo del auto de fecha 25 de febrero de 2021 y que versa sobre la retención de hasta el 50% de la mesada pensional que devenga o llegare a devengar el demandado FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.818.144, como integrante de FOPEP. Ofíciase en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad. Sin que haya condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e2b869455eca0c2406e33523fa43d1f374f408132389e29ae2a5d1d3e63a0d**

Documento generado en 06/04/2021 08:23:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**